

Nancy Escamilla Bocanegra
Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SIBATE - CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BONNESA ALEXANDRA QUIÑONES CRUZ
DEMANDADO : IVAN DARIO VARGAS DUARTE
RAD. : 25740408900120120000700

NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, mayor de edad, Abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 28.757.845 del Guamo (Tol.) y T.P. Nro. 58001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 17 No. 8-90 Of. 204 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico nancy.esbo@gmail.com, celular 3115136150, obrando como apoderado judicial del señor **IVAN DARIO VARGAS DUARTE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de bogota, ciudadano en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.014.253.160 de Bogotá D.C., extremo demandado en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad de ley me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mandamiento de pago del 14 de abril pasado, para que se **REVOQUE y MODIFIQUE** de manera parcial, en virtud de los siguientes fundamentos de orden legal:

De manera temeraria se afirma en el hecho segundo de la demanda, que el demandado no ha dado cumplimiento a la obligación alimentaria existente a favor de su menor hijo IVAN SANTIAGO VARGAS QUIÑONES, al no dar ningún tipo de aporte desde cuando se realizó la conciliación ante la Comisaría de Familia de Leticia.

Esta afirmación no corresponde a la verdad, pues como se prueba con copia de documentos que se anexan al presente, como es el caso de depósitos bancarios y recibos de caja, en diferentes fechas el padre ha dado aportes económicos que en total suman la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.310.000) M/Corriente, que la actora pretende desconocer de manera olímpica.

Así entonces, existe un ocultamiento de la verdad real para con el despacho, lo cual conlleva a una inducción a error de forma premeditada, constituyendo un abuso del derecho.

En razón a que las cuotas de alimentos son de tracto sucesivo, estos aportes que se acreditan documentalmente deben aplicarse a las cuotas más antiguas de la obligación y como tal replantear las fechas de causación de algunas cuotas que se adeudan y que en próxima oportunidad se estarán cancelando.

Consecuente de lo aquí acreditado, existe una inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, lo cual así debe declararse, procediéndose entonces a REVOCAR el mandamiento de pago y disponer que se presente la demanda conforme corresponde.

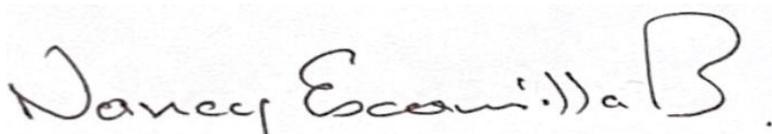
ANEXOS:

Se anexan DIEZ (10) recibos de pagos realizados a través de cuentas bancarias y de forma personal a la demandante, como sustento del recurso.

NOTIFICACIONES:

La Suscrita apoderada en la Calle 17 No. 8-90 Of. 204 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico nancy.esbo@gmail.com , celular 3115136150.

Atentamente,



NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA
C.C. Nro. 28.757.845 del Guamo (Tol.)
T.P. Nro. 58001 del C. S. de la J.